



RESOLUCIÓN de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica “San Pedro” en el término municipal de Andorra (Teruel).

Nº exp DGEM: IP-PC-0098/2022

Nº exp SP: TE-AT0160/20 de la provincia de Teruel

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 27 de julio de 2022, la sociedad Energías Renovables de Egeon, SL, con NIF B87896072 y con domicilio social en C/ José Ortega y Gasset 20, C.P. 28.006 de Madrid, presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “San Pedro” de potencia instalada 45,045 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Proyecto planta fotovoltaica FV San Pedro 49,5 MWp TT.MM. Andorra (Teruel)”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en 2 líneas subterráneas de 30 kV que unen la planta fotovoltaica con la subestación “Sedeis 30/220 kV”. También se presentó otra documentación necesaria para la tramitación según establece la normativa de aplicación. Nº Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0098/2022. Nº Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0160/20 de la provincia de Teruel.

Segundo. - Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “San Pedro”. (Nº Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0160/20 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 3 de julio de 2023, el Servicio Provincial de Teruel, emite “Informe propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía solar denominada planta fotovoltaica san pedro, promovido por Energías Renovables de Egeon, S.L...”. Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero. - Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al *Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos*



de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- Boletín Oficial de Aragón número 103, de 13 de mayo de 2021.
- Diario de Teruel de 13 de mayo de 2021.
- Anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Andorra (Teruel), el cual aportó justificante de exposición al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

También se remitió al Servicio de Información y Documentación Administrativa, que indica que no ha habido consultas al mismo.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos, administraciones públicas y empresas:

- Ayuntamiento de Andorra: el 21 de junio de 2021 emite informe de compatibilidad urbanística (referencia 975/2020) en el que establece que la actuación podría ser compatible con el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), condicionada al cumplimiento de una serie de determinaciones según el tipo de suelo. En ese informe se hace constar la afección de parte de la planta solar a parcelas municipales, la afección de la evacuación a caminos y parcelas de uso público y a parcelas de titularidad municipal destinadas a implantar usos ganaderos y que existe un solape de parte de la poligonal de la instalación con la poligonal de la “Planta solar “Marcilla” 62 MW y su infraestructura de evacuación”, tramitada desde Subdirección General de Evaluación Ambiental, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica. El informe se remitió al titular que el 15 de julio de 2021 muestra su conformidad, entre otros aspectos, indica que solicitará al Ayuntamiento la ocupación de las parcelas que sean de su titularidad, que la línea de evacuación es compatible con el uso ganadero de las parcelas donde se pretende ubicar. Esto se remitió al organismo el 20 de agosto de 2021, que no se ha vuelto a manifestar.
- Confederación Hidrográfica del Ebro. El 6 de septiembre de 2021 aporta condicionado en el que establece que no procede la emisión de informe por parte de este Organismo en lo que se refiere a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes; y que por lo tanto, no sería preciso solicitar autorización de este Organismo de cuenca en lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes. También



establece que el titular deberá realizar un tratamiento adecuado de las escorrentías superficiales para evitar que con la actuación puedan crear nuevas afecciones significativas a terceros. El condicionado se remitió al promotor que manifestó su conformidad el 15 de octubre de 2021. Esta respuesta se remitió al organismo con fecha 12 de octubre de 2021, no se ha manifestado.

- Consejo de ordenación del Territorio de Aragón (COTA): el 24 de mayo de 2021 se recibe escrito del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón adjuntando resolución de ampliación de plazo para emitir su informe. El 2 de agosto de 2021 notifica el acuerdo adoptado en sesión de 22 de julio de 2021, en el que indica:
 - PRIMERA. - Deberá asegurarse la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado, en consonancia con los objetivos 13.3. “Incrementar la participación de las energías renovables” y 13.6. “Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje” y el cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad económica (objetivo 7), social (objetivo 8) y ambiental (Objetivo 6) señalados en el objetivo 14.1 “Implantación sostenible de las infraestructuras” de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.
 - SEGUNDA. - Tendrán que considerarse las afecciones directas de estas instalaciones en la fauna... No obstante, será el Órgano Ambiental el que valore adecuadamente estas afecciones.
 - TERCERA. - Deberá actualizarse el análisis de visibilidad y el de sinergias incluyendo las infraestructuras existentes, en tramitación o en proyecto ampliando el ámbito de estudio a 10 km, ya que se ha constatado la existencia de numerosas plantas fotovoltaicas en proyecto. Además, debido a las discrepancias detectadas en la documentación aportada, el promotor deberá aclarar la superficie final de la planta fotovoltaica proyectada.
 - CUARTA. - El proyecto deberá cuantificar el número de empleos que se prevé crear e incluir el balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado.
 - QUINTA - Sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos planificados, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Esta planificación favorecería



no sólo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural.

- SEXTA. - Mostrar la preocupación por la falta de planificación territorial, ambiental y sectorial, que dificulta la completa valoración de los efectos acumulativos de estas infraestructuras en la zona de implantación.”

Se envió al titular que, el 26 de agosto de 2021, respondió a las consideraciones planteadas por el organismo y aporta: análisis de visibilidad y sinergias actualizado a un radio de 10 km, plano de zona vallada del parque fotovoltaico, justificante de registro en la Dirección General de Ordenación del Territorio del “Informe de incidencia en el territorio del PFV ‘San Pedro’”. La respuesta se remitió al organismo el 11 de octubre de 2021, que no se ha manifestado.

- Servicio Provincial de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de Teruel, Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel. El 28 de mayo de 2021 remite informe de 24 de mayo de 2021, indicando:

- “Urbanísticamente, se trataría de una autorización de uso en suelo no urbanizable genérico, encajando en los artículos 34 y 35, del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como instalaciones destinadas a los recursos naturales o relacionados con la protección del medio ambiente (donde no interviene el Consejo Provincial de Urbanismo) y las de interés público y social, respectivamente.
- Conforme a los artículos 206 y 200 del Plan General de Andorra, la actuación propuesta, en la actualidad estaría permitida en suelo no urbanizable genérico, pero prohibida en suelo no urbanizable especial, cursos de agua (artículo 200), donde se emplaza parte de la planta fotovoltaica “San Pedro”. No obstante, el Ayuntamiento está tramitando una Modificación puntual de su Plan General de Ordenación Urbana para permitir sin restricciones todos los usos vinculados a la explotación de los recursos naturales.”

El informe se remitió al titular que respondió el 15 de julio de 2021 que el Ayuntamiento de Andorra en su informe de compatibilidad urbanística del PFV “SAN PEDRO” el 15 de diciembre de 2020, establecía la compatibilidad del proyecto, incluida la parte que se encuentra en suelo No Urbanizable Especial Cursos de Agua. Indica que el municipio está tramitando la modificación del artículo 200 de su PGOU que haría que el proyecto fuera urbanísticamente compatible.



La respuesta se remitió al organismo que, con fecha 25 de agosto de 2021, emite un segundo informe, indicando que: "... en este caso en concreto la actuación no se encuentra permitida en el S.N.U Especial. Cursos de Agua (art. 200) del PGOU" y que la modificación puntual de dicho artículo no se encontraba aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo (Órgano competente); y que, por tanto, ratifica el citado informe urbanístico de 24 de mayo de 2021.

Esta respuesta se remitió al titular que contestó el 31 mayo de 2023 que el 16 de junio de 2022, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (en adelante: "BOPT") nº 114 la aprobación definitiva de la modificación nº 7 del PGOU del municipio de Andorra para modificar el artículo 200 relativo a usos en SNUE-CA y permitir la totalidad de los usos industriales vinculado a los recursos naturales, eliminando la limitación que la reducía a las actividades extractivas de áridos. También indica que el 2 de febrero de 2023, el Ayuntamiento de Andorra emitió un segundo informe de compatibilidad urbanística de la instalación en el que informan que tras la aprobación de la citada modificación del PGOU la totalidad de la instalación resulta compatible con el planeamiento vigente.

El 29 de mayo de 2023 el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel remite escrito al Consejo Provincial de Urbanismo solicitando nuevo informe urbanístico en relación con la citada modificación del plan general de ordenación urbana de Andorra. El organismo emitió informe el 16 junio 2023 emite informe en el que indica que "de acuerdo con el contenido de la Modificación N°7 del Plan General de Ordenación Urbana de Andorra, las instalaciones de producción energética, tanto centrales térmicas como combustible sólido, líquido o gaseoso, como aprovechamientos hidroeléctricos y parques eólicos, fotovoltaicos, biomasa,...(incluidas dentro del artículo 115 como Usos vinculados a la explotación de los recursos naturales) serían usos compatibles en esta clase de Suelo No Urbanizable Especial Cursos de agua (zona de barrancos), conforme a la nueva redacción del artículo 200 del Plan General, siempre que sea autorizado por el del organismo del organismo de cuenca según lo dispuesto en el artículo 1."

- Dirección General de Ordenación del Territorio: El 16 de junio de 2021 presenta informe territorial SCT_2021_234_26 indicando que el promotor ha considerado los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial, llama a la reflexión sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las Unidades de Paisaje del territorio y traslada su preocupación por el futuro de estas comarcas y sobre cómo va a afectar el desarrollo de proyectos energéticos tanto en el ámbito socioeconómico como en el paisajístico de los



municipios afectados. También recomienda analizar la implantación de este tipo de instalaciones con la previsión de los nuevos nodos eléctricos para favorecer un menor impacto sobre el paisaje, una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural. En dicho informe realiza las siguientes propuestas:

- PRIMERO. - El promotor debería aportar un análisis de visibilidad y un estudio de sinergias en un radio de hasta 10 km desde las infraestructuras proyectadas, donde se ha constatado la existencia de numerosas plantas fotovoltaicas en proyecto. Asimismo, para el cálculo de la visibilidad conjunta de las instalaciones deberían de considerarse todas las infraestructuras existentes o en proyecto en dicho ámbito.
- SEGUNDO. - Las instalaciones fotovoltaicas suponen una afección directa en la fauna... No obstante, será el Órgano Ambiental quien determinará la compatibilidad ambiental del proyecto y, en su caso, las medidas a adoptar.
- TERCERO. - Debería realizarse un análisis del impacto de este tipo de proyectos sobre la economía local, ya no sólo debido a la creación de empleo sino también en lo referente a otras actividades económicas que se desarrollan en la zona de implantación. En este sentido, sería interesante que el promotor cuantificara los empleos que prevé generar tanto para este proyecto como para el conjunto de PFV que se proyectan en la zona, así también, sería conveniente que el promotor aportara un plan de empleo de forma que el empleo generado intente producir efectos directos en la población local”
- CUARTO. - Sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Esta planificación favorecería no sólo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural.
- QUINTO. - Debido a las discrepancias existentes a lo largo de la documentación aportada, el promotor deberá aclarar la superficie final de la planta fotovoltaica proyectada.

El condicionado se remitió al titular que, el 17 de julio de 2021, da respuesta a todas las consideraciones realizadas por el organismo aclarando que la zona vallada de la planta fotovoltaica es de 95,43 Ha. y adjunta, análisis de visibilidad y sinergias actualizado a un radio de 10 km y justificante de registro de fecha 9 de junio de 2021 del “Informe de incidencia en



el territorio del PFV 'San Pedro' en el T.M. de Andorra". La respuesta se remitió al organismo el 11 de noviembre de 2021, que no se ha manifestado.

- Dirección General de Patrimonio Cultural: responde el 7 de julio de 2022 indicando que en materia de Patrimonio Paleontológico se ha realizado prospección sin localizar restos fósiles, por lo que el resultado es negativo y el proyecto no supone afección al patrimonio paleontológico. En materia de Patrimonio Arqueológica, indica que se realizaron prospecciones, constándose la no existencia elementos arqueológicos afectados por el proyecto, pero sí que se ha identificado un bien etnológico dentro del área de implantación de la planta y uno más en mal estado de conservación justo fuera del límite. Se establecen estas medidas de obligado cumplimiento:
 - Dada la afección existente, se deberá proceder a la documentación exhaustiva de la Caseta/pajar denominado como E5 en el informe.
 - Deberá señalizarse y balizarse la parte del mas más próxima a las vías de acceso para evitar afecciones indirectas.
 - Respecto al conjunto del proyecto, en materia de Patrimonio Cultural, se deberán tener en cuenta las siguientes medidas: Cualquier variación y/o ampliación de las zonas afectadas por el proyecto de referencia deberán ser objeto de prospección arqueológica con antelación a la fase de obras; Los movimientos de maquinaria y/o vehículos y las zonas de aparcamiento se ceñirán a las áreas prospectadas sin restos arqueológicos y/o bienes etnológicos; Si en el transcurso de las obras y movimiento de tierras asociadas al proyecto apareciesen restos que puedan considerarse integrantes del Patrimonio Cultural, se deberá proceder a la comunicación inmediata y obligatoria del hallazgo a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69), que resolverá las medidas de protección/conservación que estime adecuadas.

Se remitió al promotor que manifestó su conformidad el 2 de agosto de 2022.

- Edistribucion redes digitales, SLU: Respondió el 17 de mayo de 2021 presentando un condicionado e indicando que la construcción de la planta se produce dentro de la zona de servidumbre de una línea eléctrica de 20 kV, incumpliendo el Real Decreto 1955/2000, artículo 158, por lo que no dieron conformidad a la autorización solicitada.



Se remitió al promotor que respondió el 15 de julio de 2021 indicando su conformidad con parte de lo establecido por EDistribucion e indicando, en relación con la línea de 20 kV que se ha consultado directamente a ENDESA por la existencia de la línea y se ha recibido confirmación de que se va a proceder con el inicio del proyecto de desmantelamiento de la línea y apoyos, lo que liberaría la servidumbre y eliminaría cualquier afectación posible del proyecto sobre la línea.

En su informe-propuesta, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel establece que “Respecto al informe emitido por E Distribución Redes Digitales S.L.U. en el que muestra su disconformidad con la línea de 20 kV al verse afectada su servidumbre, de acuerdo al artículo 162 del RD 1955/2000 y siempre y cuando no se haya otorgado autorización de desmantelamiento o se haya eliminado la línea como indica el titular se autoriza el vallado planteado por el promotor siempre y cuando se establezca un sistema que permita acceder de forma cómoda a sus instalaciones (entiéndase, puertas con doble candado o sistemas automáticos de apertura con código, en la zona de entrada o salida de la línea al recinto, por donde sea menor la distancia a camino público)”. “No podrán instalarse elementos de la planta fotovoltaica en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada en 5 metros”.

- Red Eléctrica de España S.A.: El 12 de julio de 2021 presenta condicionado manifestado que, en relación al proyecto, no presenta oposición al mismo, al no existir afecciones con instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España. El titular manifestó su conformidad el 6 de agosto de 2021.

En relación con la participación pública, se remitió el estudio de impacto ambiental a los siguientes interesados ambientales, que no respondieron: Acción Verde Aragonesa, Asociación Naturalista de Aragón ANSAR, Ecologistas en Acción Ecofontaneros, Ecologistas en Acción Otus, Fundación para la conservación del Quebrantahuesos, Fundación Ecología y Desarrollo, SECEMU, Seo Bird Life, Comarca de Andorra. Tampoco se presentaron alegaciones por parte de particulares u otros interesados.

Cuarto. - Proyecto técnico

El “Informe propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía solar denominada planta fotovoltaica san pedro, promovido por Energías Renovables de Egeon, S.L...” emitido el 3 de julio de 2023 por el Servicio Provincial de Teruel incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente resolución.



En cuanto al Proyecto de ejecución “Proyecto planta fotovoltaica FV San Pedro 49,5 MWp TT.MM. Andorra (Teruel)”, según el Informe-Propuesta de Resolución del Servicio Provincial de Teruel con resultado favorable, se estima que se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con nº de visado VIZA206695 y fecha 18 de noviembre de 2020.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Fernando Samper Rivas que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto. - *Tramitación ambiental.*

Con fecha 10 de junio de 2022 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la Planta solar fotovoltaica “San Pedro” y línea de evacuación subterránea, en el término municipal de Andorra (Teruel), promovido por Energías Renovables de Egeón, SL (Número de Expediente INAGA 500806/01/2021/10912); publicada en Boletín Oficial de Aragón número 145 de fecha 27 de julio de 2022.

Posteriormente, la Dirección General de Energía y Minas solicitó al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe interpretativo de la Declaración de Impacto Ambiental. Dicho Informe se emitió en fecha 27 de junio de 2023 estableciendo que “... debe entenderse que la DIA referenciada, es compatible y condicionada,”.

Sexto. - *Otros trámites.*

Visto el Informe-Propuesta de Resolución del Servicio Provincial de Teruel de fecha 3 de julio de 2023, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la *Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.*

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-Propuesta de Resolución de 3 de julio de 2023, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.



Séptimo. - Infraestructuras compartidas.

La planta solar San Pedro precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las siguientes infraestructuras compartidas:

- SET Sedeis 220/30 kV, LAAT 220 kV SET Sedeis-SET Fontanales, SET Fontanales 220/30 kV y LAAT 220 kV SET Fontanales – SET Promotores Escatrón 400/220 kV. Estas infraestructuras de evacuación se encuentran ya autorizadas mediante Resolución de 24 de julio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las infraestructuras de evacuación “LAAT 220 kV SET Sedeis-SET Fontanales-SET Promotores Escatrón”; “SET Sedeis” y “SET Fontanales” en los términos municipales de Andorra, Híjar, Samper de Calanda, Castelhou (Teruel) y Escatrón (Zaragoza), en las condiciones que se citan; publicada en Boletín Oficial de Aragón número 162 de 23 de agosto de 2023. (N.º exp DGEM: IP-PC-0385/2020, IP-PC-0386/2020, IP-PC-0387/2020, N.º exp SP: AT-2020/010 de la provincia de Teruel).
- SET Promotores Escatrón 400/220 kV y LAAT 400 kV SET Promotores Escatrón– SET Escatrón (Nº Exp. Servicio Provincial de Zaragoza: AT2020/270). Estas infraestructuras de evacuación se encuentran ya autorizadas mediante Resolución de 12 de abril de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de evacuación compartida “SET Promotores Escatrón” y “LAAT 400/220 kV SET Promotores Escatrón - SET Escatrón” en el término municipal de Escatrón (Zaragoza), publicada en Boletín Oficial de Aragón número 85 de 8 de mayo de 2023 (Número exp DGEM: IP-PC-0394/2020, IP-PC-0395/2020; Número exp SP: AT 2020/270 de la provincia de Zaragoza).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el



impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014 por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005 del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo. - Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “San Pedro” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.
- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta resolución.
- Consta en el expediente la Resolución de 10 de junio de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la Planta solar fotovoltaica “San Pedro” y línea de evacuación subterránea, en el término municipal de Andorra (Teruel), promovido por Energías Renovables de Egeón, SL (Número de Expediente



INAGA 500806/01/2021/10912); publicada en Boletín Oficial de Aragón número 145 de fecha 27 de julio de 2022.

- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación San Pedro, con fecha 21 de junio de 2023 se le ha otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 40 MW, en la red de transporte en la subestación Escatrón de 400 kV.
- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.
- El Servicio Provincial de Teruel ha emitido, en fecha 3 de julio de 2023, el preceptivo “Informe propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía solar denominada planta fotovoltaica san pedro, promovido por Energías Renovables de Egeon, S.L...”

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el art. 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada,

RESUELVO

Primero. - Conceder la autorización administrativa previa a Energías Renovables de Egeon, SL para la instalación “San Pedro”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en 2 líneas subterráneas de 30 kV que unen la planta fotovoltaica con la subestación “Sedeis 30/220 kV”.

Segundo. - Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución “Proyecto planta fotovoltaica FV San Pedro 49,5 MWp TT.MM. Andorra (Teruel)”, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con nº de visado VIZA206695 y fecha 18 de noviembre de 2020.

Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:



1. Datos generales.

Promotor:	Energías Renovables de Egeon, SL
CIF:	B87896072
Denominación de instalación:	San Pedro
Ubicación de la instalación:	Andorra (Teruel). Polígono 24; parcelas 227, 228, 229, 231, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 289, 294, 291, 292, 293, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 314, 315, 318, 338, 583, 584, 590, 621, 622, 624, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 634, 635, 636, 641, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 679, 680, 681, 682, 683, 685, 692, 719, 729, 740, 745, 9022, 9025, 9026, 9027, 9029, 9030, 9037 y 9039
Superficie vallada:	95,43 ha
Nº módulos FV/Pot. pico:	115.108 módulos de 430 Wp
Potencia total módulos FV:	49,49644 MW
Nº inversores/Pot. activa:	13/3.465.000 W
Pot. activa total de inversores:	45,045 MW
Potencia instalada (1):	45,045 MW
Capacidad de acceso	40 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) Ver condicionado nº 4



Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-00324/49,5 MW
Línea de evacuación propia:	2 líneas subterráneas de 30 kV con conductores unipolares tipo RH5Z1 18/30 kV de Aluminio, con aislamiento de polietileno reticulado (XLPE) y cubierta exterior de poliolefina termoplástica.
Punto de conexión previsto:	Subestación Escatrón 400 kV propiedad de Red Eléctrica de España S.A.
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Dieciséis millones ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro euros con noventa y tres céntimos (16.164.494,93 €).

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos .shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal IDEARAGON, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:



Nº de Vértice	Primer vallado, coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	713.198	4.545.637
2	713.199	4.545.636
3	713.205	4.545.630
4	713.219	4.545.616
5	713.225	4.545.609
6	713.238	4.545.594
7	713.258	4.545.560
8	713.282	4.545.516
9	713.290	4.545.497
10	713.295	4.545.476
11	713.299	4.545.453
12	713.301	4.545.438
13	713.326	4.545.446
14	713.350	4.545.462
15	713.376	4.545.481
16	713.386	4.545.489
17	713.420	4.545.514
18	713.424	4.545.517
19	713.424	4.545.748
20	713.436	4.545.745
21	713.449	4.545.748
22	713.463	4.545.757
23	713.475	4.545.765
24	713.484	4.545.776
25	713.490	4.545.788
26	713.494	4.545.794
27	713.497	4.545.798
28	713.509	4.545.809
29	713.522	4.545.816
30	713.535	4.545.825
1	713.198	4.545.637



Nº de Vértice	Segundo vallado, coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
31	713.559	4.545.842
32	713.575	4.545.852
33	713.583	4.545.856
34	713.583	4.545.856
35	713.590	4.545.859
36	713.598	4.545.864
37	713.598	4.545.864
38	713.603	4.545.855
39	713.612	4.545.839
40	713.629	4.545.825
41	713.641	4.545.816
42	713.645	4.545.812
43	713.650	4.545.810
44	713.659	4.545.803
45	713.668	4.545.798
46	713.670	4.545.797
47	713.670	4.544.677
48	713.309	4.544.474
49	712.924	4.544.385
50	712.877	4.544.472
51	712.852	4.544.626
52	712.815	4.544.831
53	712.806	4.544.893
54	712.800	4.544.938
55	712.803	4.545.026
56	712.813	4.545.239
57	712.824	4.545.449
31	713.559	4.545.842



Nº de Vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
58	712.831	4.545.574
59	712.995	4.545.574
60	712.996	4.545.571
61	712.999	4.545.561
62	713.007	4.545.547
63	713.026	4.545.547
64	713.036	4.545.546
65	713.045	4.545.542
66	713.052	4.545.537
67	713.063	4.545.528
68	713.071	4.545.523
69	713.090	4.545.513
70	713.093	4.545.521
71	713.099	4.545.533
72	713.108	4.545.547
73	713.116	4.545.557
74	713.128	4.545.567
75	713.169	4.545.589
76	713.175	4.545.596
77	713.181	4.545.608
78	713.188	4.545.619
79	713.195	4.545.631
58	712.831	4.545.574

3. Características técnicas:

115.108 módulos de potencia 430 Wp, agrupados en series de 28 módulos.

13 inversores trifásicos de 3.465 kVA.

13 Centros de transformación de 3.465 kVA, con 1 transformador de 3.400 kVA de relación de transformación 0,630/30KV 50Hz/DY11; y 1 inversor trifásico de 3.465 kVA y celdas de media tensión). Celdas SF6: 2 celdas de línea (entrada y salida) y 1 celdas de protección transformador/línea



2 líneas subterráneas de 30 kV con conductores unipolares tipo RH5Z1 18/30 kV de Aluminio, con aislamiento de polietileno reticulado (XLPE) y cubierta exterior de poliolefina termoplástica. Con cables (RH5Z1 18 / 30 kV 3 x 1 x 630 mm² Al) y (RH5Z1 18 / 30 kV 3 x 1 x 800 mm² Al). Las líneas subterráneas unen los centros de transformación de la planta con la subestación “Sedeis 30/220 kV” de la siguiente manera:

Circuito	Tramo	Cable	Longitud
Circuito 1	PS13 – P12	3x1x150	188 m
	PS12 – PS11	3x1x150	266 m
	PS11 – PS7	3x1x150	526 m
	PS7 – PS8	3x1x240	182 m
	PS8 – PS9	3x1x300	194 m
	PS9 – SET SEDEIS	3x1x630	4435 m
Circuito 2	PS10 – PS6	3x1x150	383 m
	PS6 - PS5	3x1x150	195 m
	PS5 - PS4	3x1x150	201 m
	PS4 – PS3	3x1x240	211 m
	PS3 – PS1	3x1x300	417 m
	PS1 – PS2	3x1x400	503 m
	PS2 – SET SEDEIS	3x1x800	3731 m

Tercero. - La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

- 1) Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
- 2) El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente resolución.



Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

- 3) Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 10 de junio de 2022, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la Planta solar fotovoltaica "San Pedro" y línea de evacuación subterránea, en el término municipal de Andorra (Teruel), promovido por Energías Renovables de Egeón, SL (Número de Expediente INAGA 500806/01/2021/10912); publicada en Boletín Oficial de Aragón número 145 de fecha 27 de julio de 2022.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.



- 4) Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.
- 5) El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.
 - Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.
- 6) Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.
 - 7) Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto. - Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.



Quinto. - Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto. - El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo. - La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con nº de expediente AV-ARA-00324, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 49,5 MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 49,5 MW.

Octavo. - La presente resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente

La Directora General de Energía y Minas.

M^a Yolanda Vallés Cases.